

NORMAS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE HONORARIOS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE CCOO ANDALUCÍA

La relación que une a las personas usuarias con los Servicios Jurídicos, se configura como un derecho asociativo de las personas afiliadas y como un contrato de servicios con relación a las que no lo son, siendo el prestador del servicio CCOO de Andalucía y rigiéndose por las presentes Normas de Aplicación de Tarifas de Honorarios, por la Hoja de Encargo que debe ser firmada de forma previa al inicio de la tramitación técnica por parte de los SSJJ de CCOO Andalucía, y por otras que sean aprobadas por los órganos competentes para ello.

Artículo 1.- Honorarios vigentes

1.1 Los honorarios a aplicar en cada caso serán exclusivamente los aprobados por la CS de CCOO (Comisión Confederal de 19/11/2020 y adaptación de la tabla de honorarios al R.D.-Ley 6/2023 aprobada por el Consejo Confederal de 12/09/2024) vigentes en el momento de asistencia a consulta y/o de firma de la hoja de encargo para apertura del expediente, con independencia del momento de la facturación. Los mismos serán publicados en la web de CCOO Andalucía y expuestos en las delegaciones de los SSJJ.

1.2 A los honorarios se les aplicará el IVA legalmente establecido.

Artículo 2.- Pago de los honorarios

2.1 El pago completo de los honorarios se realizará una vez finalizado jurídicamente el expediente.

2.2 En cada expediente se facturará la suma de la tarifa de honorarios correspondientes a cada una de las fases. El porcentaje sobre las retribuciones obtenidas sólo se aplica en la fase en la que termina el procedimiento. Cuando los honorarios resultantes de aplicar dicho porcentaje a las retribuciones sean inferiores a la tarifa mínima de dicha fase, se facturará ésta en lugar del porcentaje.

2.3 Cuando el resultado obtenido en resolución, acuerdo administrativo o judicial sea con pagos fraccionados a la persona usuaria, se establecerá una gestión de pagos parciales en función de las cantidades que en dichos periodos se consignen o se generen.

Artículo 3.- Consultas

3.1 Se abonará la consulta previamente a ser atendido por el personal letrado. Las consultas serán individualizadas, independientemente del número de personas que acudan al acto por interés del letrado y/o usuarios.

3.2 Si el personal letrado acuerda abrir expediente para tramitar la correspondiente reclamación, la cantidad abonada en concepto de consulta no será considerada provisión de fondos.

Artículo 4.- *Provisión de fondos*

4.1 Todas las personas usuarias sin derecho a gratuidad que vayan a iniciar un expediente jurídico deberán pagar una única provisión de fondos en todo el procedimiento por valor de la cuantía mínima correspondiente a la “Conciliación/Arbitraje previo a la vía judicial (con avenencia) o Fase de Recurso de alzada/reposición/revisión”) que deberá ser abonada en el momento de la firma del encargo de servicios y antes de la apertura del expediente. Esta cuantía quedará afectada por los porcentajes de bonificación aplicables a personas de más de un año de antigüedad y de más de dos años de antigüedad

Tal cantidad se descontará de la minuta final a cobrar. En ningún caso será reembolsada dicha cantidad.

4.2 En situaciones especiales de falta de recursos, estas personas podrán ser eximidas del pago de la provisión de fondos; la secretaría de SSJJ de la C.S. de CCOO-A, a petición de la Federación interesada, será quien tomará la decisión en coherencia con los criterios confederales.

En el caso de que la persona beneficiaria de un acuerdo de interés sindical no abone la minuta emitida a tal efecto, será la propia federación firmante del acuerdo la que asuma el importe de la provisión de fondos.

Artículo 5.- *Bonificaciones para las personas afiliadas*

5.1 Las personas afiliadas tendrán una bonificación en las tarifas de honorarios de los SSJJ de CCOO Andalucía en función del periodo de derechos o antigüedad reconocida para las consultas, el mismo día de la misma y para la apertura de expediente, el día de la firma del contrato de arrendamiento de servicios de los SSJJ.

5.2 Se considerará persona afiliada la que esté al corriente en el pago de la cuota sindical durante toda la tramitación del expediente y no tenga lagunas de cotización en su mapa de cuotas. En caso de producirse la baja en la afiliación durante la tramitación del procedimiento encargado y hasta el pago de la factura, se aplicarán los honorarios vigentes en el momento de apertura del expediente sin ningún tipo de bonificación.

5.3 La acreditación del periodo de derechos en la afiliación, se realizará mediante la consulta del operativo UAR. No será tenida en cuenta la fecha de antigüedad en la afiliación.

5.4 La condición de persona afiliada es estrictamente personal.

5.5 Quienes tengan deudas pendientes por actuaciones en materia de asesoramiento sindical y/o jurídico, quedarán automáticamente excluidos de la política de

bonificaciones, de igual manera que lo están quienes no se encuentran en situación de activo al corriente en el pago de la cuota de afiliación.

5.6 Las personas que tengan reconocida la antigüedad de procedencia de otro sindicato según nuestras normas confederales y su regulación en Andalucía, tendrán en la factura final la bonificación que les correspondiera al inicio del expediente.

A estos efectos, se recuerda que las personas afiliadas a CCOO cuya antigüedad en la afiliación haya sido reconocida por provenir de otras organizaciones sindicales, sólo tendrán derecho a la bonificación correspondiente a la antigüedad reconocida, después de transcurrido un año de afiliación real a CCOO.

Artículo 6.- Pagos anticipados

Los pagos anticipados de cuotas no tendrán efectos retroactivos a los efectos de la bonificación de la Tarifa de Honorarios.

Artículo 7.- *Fallecimiento de personas usuarias*

7.1 Si se produjese el fallecimiento de la persona usuaria durante la tramitación del expediente, se mantendrán los criterios de tarifas establecidos al inicio del mismo, aunque las personas beneficiarias no sean afiliadas, debiendo firmar un nuevo contrato de servicios con las personas herederas si éstas asumen la reclamación.

7.2 En casos de reclamación de derechos derivados del fallecimiento de la persona afiliada tales como indemnizaciones por accidente, etc., tendrá la bonificación que por afiliación tuviera la persona fallecida.

7.3 Si la tramitación no estuviera finalizada y las personas herederas no quisieran continuar con el procedimiento, las cuantías de honorarios que derivasen de ese procedimiento las asumirán los SSJJ de CCOO Andalucía, salvo que soliciten la venia, en cuyo caso tendrán que abonar por el trabajo realizado hasta ese momento.

Artículo 8.- *Prestación de medios*

Dado que la relación entre los SSJJ y la persona usuaria se configura como una prestación de servicios, la minuta mínima se cobrará aún cuando se haya perdido la reclamación.

Artículo 9.- *Desistimiento*

Cuando se produzca un desistimiento por decisión de la persona usuaria, siempre que no haya acuerdo extrajudicial o allanamiento se girará la minuta correspondiente a la fase del procedimiento según la minuta establecida en las Tarifas de Honorarios.

Excepto en los casos en que el desistimiento se realice por criterio técnico del profesional responsable del expediente en los que no se facturará por esta fase y se

girará una minuta equivalente a la fase previa judicial. Este desistimiento deberá ir, siempre, acompañado de informe técnico asociado.

Artículo 10.- Gastos del procedimiento y costas

Cualquier gasto que se derive de la tramitación de un procedimiento (procuraduría, peritaje, informes técnicos, poderes notariales, tasas de Registros Públicos, telegramas, mensajería, costas, tasas, multas judiciales, depósitos, desplazamientos, alojamientos, dietas del Letrado fuera de la circunscripción y otros costes externos) correrán de forma íntegra a cargo de las personas usuarias, con independencia de su estado de afiliación.

Artículo 11.- Normas ante asuntos que generen derechos económicos

11.1 La minuta se calculará aplicando el porcentaje establecido en la Tabla de Honorarios vigente a la apertura del expediente en función de la fase en que se encuentre el procedimiento o sobre las cantidades obtenidas según acreditación fehaciente.

11.2 Cuando el resultado de aplicar el porcentaje mencionado en el apartado anterior no supere el establecido como honorarios mínimos, se facturará el servicio de acuerdo a la suma de dichos honorarios mínimos salvo lo dispuesto en el artículo 25.

11.3 En caso de expedientes que concluyan con readmisión, extinciones de contratos o reconocimiento de fijeza en plantilla, se calculará los honorarios sobre la cuantía inferior que resulte de aplicar:

- a) En caso de readmisión efectiva se facturará el porcentaje correspondiente a la fase en que se produzca, aplicados sobre los salarios de tramitación, u honorarios mínimos de las distintas fases, según norma general.
- b) Cuando se declare el reconocimiento como indefinido (no fijo) en la Administración se aplicarán los Honorarios Mínimos de las distintas fases efectuadas.
- c) En caso de producirse obtención de plaza en la Administración, se aplicarán los honorarios fijados en el epígrafe a) del presente apartado.

11.4. Los expedientes que generen derechos o prestaciones económicas que permanezcan en el tiempo tendrán como base de cálculo para la facturación a porcentaje:

- Una anualidad de la pensión, prestación obtenida o derecho reconocido.
- Dos anualidades de la diferencia entre la antigua y la nueva obtenida.

11.5 En las reclamaciones de categorías o grupo profesional superior que fuese estimadas, los honorarios se aplicarán teniendo en cuenta el incremento retributivo anual que corresponda con la nueva categoría o grupo profesional obtenido, siendo

esa la base a aplicar en la fase que correspondiera que no podrá ser inferior a la suma de honorarios mínimos de cada una de ellas.

11.6 Cuando existiera disminución total o parcial de sanciones de empleo y sueldo, se cuantificarán teniendo en cuenta las retribuciones en los días que se hubiesen reducido tal sanción. Teniendo siempre en cuenta la aplicación de los honorarios mínimos en los supuestos de que las mismas sean inferiores.

11.7 Cuando existiera acuerdo extrajudicial por el que se establecieran cuantías de pagos y/o reconocimientos, serán éstas sobre las que girarán las minutas y en la fase o suma de fases que corresponda, con independencia del posible desistimiento o allanamiento.

11.8 Cuando existiese reconocimiento de intereses en ejecuciones judiciales, dichas cantidades serán tenidas en cuenta para la minutación, incrementándose con este importe el resultado económico sobre el que facturar.

Artículo 12.- Normas ante asuntos que no generen derechos económicos

12.1 En caso de sentencias desestimatorias o asuntos que no tienen, directa o indirectamente consecuencias económicas tales como:

- Demandas declarativas de derecho sin petición de cuantía.
- Demandas modificativas de condiciones de trabajo.
- Concreción horaria.
- Vacaciones, licencias o permisos.
- Desistimientos que se produzcan sin pérdida de derechos económicos.

Se minutarán sobre la suma de los honorarios mínimos establecidos hasta la fase de conclusión del expediente.

Artículo 13.- Minutación en caso de solicitud de venia

En caso de solicitud de venia a nuestros SSJJ, se girará la minuta a la persona usuaria para que realice el abono de la misma según la fase del procedimiento en que se encuentre el expediente y según exista ya un reconocimiento administrativo o judicial de cantidades reclamadas, tomando como base las tarifas vigentes en el momento de apertura del expediente.

Artículo 14.- Recursos

14.1 Obtenida sentencia judicial desfavorable, si la persona usuaria quisiera interponer recurso de suplicación, apelación, casación y/o amparo, será necesaria con carácter previo su conformidad expresa por escrito, así como el pago del importe establecido en la tabla de honorarios para la interposición o impugnación de recursos, las tasas que en su caso correspondiera, todo ello sin perjuicio de que de forma sistemática los SSJJ de CCOO Andalucía anuncien recurso en todas las ocasiones de sentencia desfavorable para evitar causar un perjuicio a la persona usuaria.

14.2 Se le aplicarán las minutas y bonificación, en el caso de ser persona afiliada, que le correspondiera en el momento del encargo inicial del expediente.

14.3 Para la presentación de un recurso de casación deberá informarse previamente a los servicios centrales de CCOO Andalucía quién dará su consentimiento o no una conocida las opiniones del profesional responsable del expediente y de la federación afectada y una vez identificadas las sentencias de contraste.

Artículo 15.- *Varias reclamaciones por parte de la persona usuaria*

15.1 Como regla general, cada expediente generará sus propios honorarios y su correspondiente provisión de fondos, debiéndose firmar en cada expediente que se incoe un nuevo contrato de servicios.

15.2 Cuando varias reclamaciones sean susceptibles de acumulación por el Juzgado, a juicio de nuestro personal técnico, las delegaciones de los SSJJ de CCOO Andalucía deberán solicitar a los servicios centrales de los SSJJ de CCOO Andalucía una excepcionalidad a la anterior regla para solicitar una sola provisión de fondos.

En el caso de que una persona usuaria tenga dos o más expedientes directamente relacionados entre sí, las delegaciones de los SSJJ de CCOO Andalucía podrán solicitar a los servicios centrales de CCOO Andalucía lo siguiente:

b.1 Emitir una sola factura y una sola provisión de fondos en el caso de que se pueda acumular todas las reclamaciones en una única demanda.

b.2 Emitir una primera factura íntegra por el procedimiento de mayor importe, pedir una única provisión de fondos y hacer una reducción en las minutas de las facturas posteriores como descuento acordado según lo siguiente:

-Reducción de un 50% en el segundo procedimiento.

-Reducción de un 75% en el tercer procedimiento.

-Reducción de un 100% en el cuarto procedimiento.

Ésta decisión será únicamente tomada por los servicios centrales de los SSJJ de CCOO Andalucía a solicitud de la delegación de los SSJJ de CCOO Andalucía correspondiente y una vez comprobada dicha situación.

Artículo 16.- *Autorización para el cobro*

16.1 Las personas usuarias de los SSJJ de CCOO Andalucía, autorizarán en el momento de suscribir el encargo de servicio, a que se proceda al descuento de los honorarios que se devenguen por el mismo, de las cantidades que, en su caso, se obtengan como resultado del procedimiento.

16.2 Las personas afiliadas que inicien un expediente en los SSJJ de CCOO Andalucía autorizan en el momento de encargo del servicio, a que se cargue el

importe de los honorarios devengados por los servicios prestados, en la cuenta bancaria donde tengan domiciliado el pago de la cuota de afiliación.

Las personas que no estén afiliadas o tengan descuento en nómina, autorizarán el cargo de los honorarios en el número de cuenta que faciliten en el momento de la suscripción del encargo del servicio.

16.3 Este cargo se realizará desde el momento en que se emita la factura.

Artículo 17.- Pagos fraccionados

En situaciones especiales, cuando se proceda a la facturación por finalización de la fase o cierre del expediente, los SSJJ de CCOO Andalucía podrán acordar con las personas usuarias afiliadas con dificultades para hacer frente al pago de los honorarios, otros plazos de pago y/o su fraccionamiento según se disponga en el procedimiento para la gestión del cobro de los SSJJ de CCOO Andalucía.

Esta norma se podrá aplicar igualmente para el pago de la provisión de fondos, siendo el plazo como máximo de 3 meses.

Artículo 18.- Reclamación judicial de las minutas

18.1 En el caso de las personas no afiliadas, cuando no sea posible realizar el cobro de los honorarios por los procedimientos indicados, se actuará ante los órganos jurisdiccionales oportunos.

18.2 En el caso de personas afiliadas previamente se habrá notificado a la persona usuaria estas medidas a aplicar como consecuencia del impago. Así mismo se informará previamente a la rama en que esté encuadrada la persona afiliada siguiendo el procedimiento de gestión de cobro.

Artículo 19.- Pago a las personas usuarias

El pago a las personas usuarias de las cantidades cobradas por los SSJJ de CCOO Andalucía en su nombre, se realizará en el menor plazo posible. Como máximo un mes después de recibidas las comunicaciones e ingresadas las cantidades una vez deducidas nuestra minuta.

Artículo 20.- Costas procesales

20.1 Con la entrada en vigor de la hoja de encargo confederal, los ingresos procedentes de las costas procesales y/o honorarios de letrado a los que resulte condenada la parte contraria serán cuantificados y cobrados por el SJ.

Una vez cobradas por el Servicio Jurídico las costas o los honorarios de letrado o letrado se pacta entre las partes que las cantidades obtenidas se aplicarán a la satisfacción de los honorarios profesionales de los servicios jurídicos, valorados según

resolución judicial o criterios orientadores, operando en la liquidación final que se efectúe antes de la bonificación y/o compensación en el respectivo trámite y debiendo abonarse la diferencia en caso de que las cantidades obtenidas no cubrieran el total de dichos honorarios.

En el supuesto de que la persona usuaria percibiera directamente las cantidades obtenidas en concepto de costas u honorarios de letrado, se obliga a comunicarlo en dos días, debiendo pasar a ingresar al Servicio Jurídicos la cantidad correspondiente conforme a la liquidación que se realice.

20.2 Con carácter general la desestimación de la demanda en el procedimiento contencioso lleva aparejada la condena en costas que será abonada por la persona usuaria. Dicha condena en costas, no le exonera del pago de la minuta generada en los SSJJ.

Artículo 21.- Representantes sindicales o de personal de CCOO y personas candidatas de EE.SS. por CCOO

21.1 Las personas que ostenten la cualidad de representantes sindicales o de personal de CCOO y las personas candidatas de EE.SS. por CCOO que quieran acogerse a los descuentos acordados en este artículo, deberán hacer una solicitud previa a su sindicato de rama. En los supuestos de reclamaciones en materia electoral también podrán tramitar dicho servicio la Unión Provincial. En ambos casos se firmará el modelo de Hoja de encargo sindical.

21.2 En relación con los asuntos vinculados a la actividad sindical propia.

- 21.2.1.- A los efectos de la aplicación de esta norma se entenderán asuntos vinculados a la actividad propia los siguientes:
 - Tutela sindical
 - Impugnación de convenios
 - Conflictos colectivos o contenciosos administrativos análogos frente a la administración.
 - Posibles de demandas de interés sindical no relacionadas con los acuerdos de interés sindical
 - EE.SS.
 - Reclamaciones judiciales o resoluciones administrativas recaídas en el ámbito penal o civil derivadas por el desarrollo de la actividad sindical tales como piquetes en huelgas, asambleas, manifestaciones, etc; previo informe de la Estructura Sindical.

21.2.2.- Sobre estos asuntos relacionados con la actividad sindical propia de su responsabilidad como representante sindical se aplicarán los siguientes descuentos:

- a) La representación sindical o de personal afiliadas y no afiliadas que se hayan presentado y se mantengan posteriormente en una candidatura avalada por CCOO, hagan uso de los SSJJ de CCOO Andalucía por

asuntos directamente relacionados con dicho cargo, tendrá un descuento acordado del 100% de la minuta.

- b) Esta condición, también será de aplicación para aquellas personas candidatas que habiéndose presentado en listas de elecciones sindicales avaladas por CCOO, no hayan sido elegidas en el proceso, con relación a problemáticas que pudiera surgir por dicha candidatura, durante el primer año posterior a la conclusión de las elecciones y por una sola vez.

21.3 En el supuesto de que el asunto sea un despido del delegado/a o candidato/a y opte por la extinción de su relación laboral, la indemnización por la pérdida de su puesto de trabajo sí estaría sujeta a las tarifas de honorarios.

2.1.4 Una vez concluido el expediente se deberá indicar, claramente, que a criterio técnico el asunto está o no relacionado con su condición de delegado.

Artículo 22.- Indemnizaciones por procedimientos, individuales o colectivos, derivados de actos propios de la actividad sindical

Cualquier cuantía que se derive de asuntos relacionados con actos propios de una persona representante de CCOO o candidata a las EESS por CCOO serán ingresadas en las cuentas de los SSJJ de CCOO Andalucía como ingresos por los servicios prestados a la organización, bien se deriven de asuntos individuales o colectivos y provengan de la estructura sindical que provenga.

Artículo 23.- Notas de cargo

23.1 No se aplicará exención de honorarios a ninguna persona usuaria.

23.2 No obstante, las Federaciones Regionales, así como los sindicatos provinciales que éstas autoricen, o Uniones Provinciales podrán solicitar a los servicios centrales de los SSJJ de CCOO Andalucía la emisión de notas de cargo por las razones que estime oportunas para que una persona usuaria quede exenta, total o parcialmente, del pago de honorarios. En estos casos será la organización solicitante la que abone dicha nota de cargo.

Artículo 24.- Conflictos de interés

24.1 Como regla general, los SSJJ de CCOO Andalucía no realizarán actuaciones que plateen intereses contrapuestos a los intereses y principios defendidos por el sindicato. No obstante, la persona interesada deberá solicitar por escrito a los servicios centrales de los SSJJ de CCOO Andalucía su petición de forma detallada. Los servicios centrales resolverán en un plazo de siete días entendiéndose denegada dicha solicitud en caso de silencio.

24.2 En el supuesto de intereses contrapuestos entre personas afiliadas a CCOO, desde los SSJJ de CCOO Andalucía se llevará la asistencia jurídica de ambas partes

por responsables jurídicos diferentes de la propia organización. La minutación de ambos expedientes estará sujeta a los criterios de bonificación por afiliación.

Si se decide buscar un abogado fuera del sindicato, esta decisión de la persona afiliada, no será financiada por la organización.

24.3 En el supuesto de que un trabajador o trabajadora de la casa interponga procedimiento frente a CCOO, se le sufragará el coste de los mismos atendiendo a la Resolución confederal aprobada en abril de 2016 según su bonificación, previa presentación de la correspondiente factura que nunca podrá exceder a los establecidos para dicho servicio en las Tablas de Honorarios de los SSJJ de CCOO Andalucía, vigente en el momento de apertura del expediente y atendiendo a las presentes normas.

Artículo 25.- *Acuerdos de interés sindical*

Las estructuras sindicales podrán plantear a los servicios centrales de los SSJJ de CCOO Andalucía la conveniencia de aplicar reducciones en la tarifa de los SSJJ de CCOO Andalucía a colectivos de más de 5 personas en base a criterios de interés sindical, afiliación o que pueden comportar una interesante fuente de ingresos. En estos casos, se deberá firmar un acuerdo entre la federación regional correspondiente y los servicios centrales. Dichos acuerdos tendrán una regulación especial, siendo indispensable que quienes se acojan a los mismos se afilien al menos durante la tramitación del procedimiento y hasta el pago de la minuta correspondiente.

Artículo 26.- *Minutación de asuntos penales, civiles, mercantiles entre otras*

Los servicios de asesoramiento, que teniendo su origen en el ámbito laboral conlleven actuaciones en la jurisdicción civil, penal, mercantil, entre otras, se minutarán para las personas afiliadas, al 75% de los honorarios previstos en el Colegio de Abogados respectivo; para las demás personas usuarias, se minutarán según la referida norma corporativa.

Artículo 27.- *Interpretación de las normas*

Cualquier duda en la interpretación de estas normas, o en la aplicación de los honorarios de los servicios jurídicos, será planteada ante la Comisión de Atención Integral a las Personas de CCOO de Andalucía que resolverá en la mayor brevedad posible.